

DECRETO No. 0073

20 MAR 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA EMERGENCIA SANITARIA Y SE TOMAN MEDIDAS EN TORNO A LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 100 de 1993, ley 1551 de 2012, Ley 1797 de 2016, Ley 1438 de 2011, Decreto Conjunto 420 de 2020, Decreto 453 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio Industria y Turismo y demás normas concordantes actuales en torno a la propagación del coronavirus COVID 19, informa a la comunidad y

**CONSIDERANDO,**

Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 del artículo 2 que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 49, entre otros que todas las personas deben procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad e igualmente que la atención en salud es un servicio a cargo del Estado en los términos establecidos por la ley.

Que el artículo 93 Superior señala las personas deben obrar de conformidad con el "principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 regule el derecho fundamental de salud y que corresponde al Estado respetar, proteger y garantizar el goce de este derecho fundamental y que, entre otras, es deber de las personas en relación con este derecho procurar su autocuidado, el de su familia y comunidad, cumplir las normas del sistema de salud y actuar solidariamente en situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.

Que la Ley 9 del 24 de enero de 1979 estableció normas en materia sanitaria para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de bienestar y de salud de las personas, señalando medidas preventivas sanitarias en el artículo 591 entre otras, "el aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades".

Que en armonía con la ley citada en el numeral anterior se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social número 780 de 2016, en el cual se indican las medidas sanitarias preventivas, de seguridad y control para prevenir o controlar eventos en los que se atente contra la salud individual y/o colectiva.



Que la Organización Mundial de la Salud declaró como Pandemia Mundial al coronavirus COVID 19, lo que refiere que es una enfermedad epidémica que se extendió en **varios países del mundo**, de manera simultánea y acelerada  
Que el número de países afectados por la transmisión del coronavirus COVID 19 se ha triplicado en las dos últimas semanas, incluyendo Colombia.

Que mediante Circular Conjunta número 11 del 09 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional y de Salud y Protección Social se impartieron recomendaciones a las autoridades territoriales para la prevención y control de la Infección Respiratoria Aguda-IRA por el Coronavirus (Covid-2019) en los entornos educativos.

Que en similar sentido la Circular Conjunta número 11 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo impartieron recomendaciones en los sitios de alta afluencia de personas por el Coronavirus (Covid-2019).

Que mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, adoptando medidas para hacer frente al virus.

Que en el artículo 2 de la mencionada Resolución, referido a las medidas sanitarias, ordenó a los Alcaldes y Gobernadores evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 en las actividades o eventos que requieran concentración de personas en un número menor a 500, en espacios abiertos o cerrados.

Que mediante Decreto número 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia declare la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19), y poder brindar atención a la población que resulte afectada.

Que el Municipio de Puerto Berrío emitió el Decreto 069 de marzo 16 de 2020 por medio del cual se toman medidas para la contención de la pandemia por el coronavirus (COVID-19) en el municipio de Puerto Berrío-Antioquia.

Que el Municipio de Puerto Berrío, emitió el Decreto 0071 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19, se establece ley seca y se prohíbe la aglomeración de más de veinte (20) personas.

Que la Presidencia de la República a través del Ministerio del Interior emitió el Decreto N° 420 del 18 de marzo de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID 19.

Que el gobernador del Departamento de Antioquia emitió Decreto por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en el departamento de Antioquia y se decretan otras disposiciones.



Que en el Municipio de Puerto Berrío, por tener vía nacional, se presenta un fenómeno de migración dinámico que refiere la salida y llegada constante de personas, lo que aumenta la probabilidad de llegada y propagación del coronavirus COVID 19.

Que es deber del alcalde del Municipio de Puerto Berrío ordenar el cumplimiento de las medidas necesarias, tomadas desde el nivel nacional y Departamental para evitar la propagación del CORONAVIRUS COVID 19.

Que, frente a la gravedad de la pandemia, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro el régimen jurídico tiene que ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección de contratistas y aún la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exigen.

Que es competencia de la Administración Municipal realizar todos los actos administrativos y legales, en aras de legalizar el proceso contractual necesario para iniciar la ejecución de las obras y prestación de servicios y suministros a que hubiere lugar, la cual debe ser realizada por el Alcalde Municipal o de la persona que este delegue, la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarla, por lo tanto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar la EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Berrío, Antioquia con el fin de adoptar medidas para contener la propagación del COVID-19 y evitar su posible contagio.

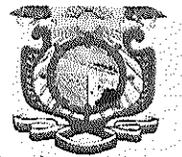
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar el toque de queda en el municipio de Puerto Berrío Antioquia, para todas las personas de la tercera edad (mayores de 70 años), en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID 19, de forma indefinida.

**Parágrafo:** Se decreta el toque de queda para niños, niñas y adolescentes, por las 24 horas del día, por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios Aguas del Puerto S.A. E.S.P., velar por la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio y restablecimiento del servicio, realizando reconexiones, priorizando las viviendas donde existan personas de la tercera edad y menores de edad, de conformidad con el Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a los responsables de los medios de transporte público o toda empresa que preste servicio de transporte permanente o transitorio en el municipio y todos los vehículos de servicio particular, adoptar las medidas higiénicas y demás que





correspondan para evitar el contagio y la propagación del virus COVID 19, en el evento de transportar casos sospechosos, de inmediato debe informar a la autoridad de salud municipal, para que se apliquen los protocolos de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se vigilará el puente que comunica el Departamento de Santander con el Municipio de Puerto Berrío, para que quienes ingresen continúen su ruta y no pernecten en dicho municipio, sino que continúen su recorrido, se ejercerá el mismo mecanismo de control en el peaje ubicado en la Vereda Las Flores.

**ARTÍCULO SEXTO:** El personal de la salud continuará las campañas educativas e informativas, identificando las personas de la tercera edad en situación de calle para llevarlas al albergue designado por la administración en esta emergencia, prestándoles los servicios médicos y alimentarios correspondientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONES.** A quien incumpla, desconozca o desacate las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, modificada por la ley 2000 de 2019 CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, ordénese a la policía Nacional, la vigilancia, control y cumplimiento del presente decreto de conformidad con los artículos 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016. La Inspección de policía será la encargada de la aplicación de las medidas correctivas previstas en el artículo 206 de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: INSPECCION Y VIGILANCIA.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, será ejercida por la Secretaría de Salud del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, la Secretaría, prestación de servicios

General y de Gobierno, los rectores o directores de las instituciones educativas públicas y privadas, la gerencia de la ESE César Uribe Piedrahita, Antioquia y por las autoridades de Policía.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los establecimientos y locales comerciales gastronómicos podrán seguir prestando el servicio, de igual manera se conmina a los comerciantes para que dicho servicio sea prestado preferiblemente a través de servicio domiciliario, con las mayores medidas de higiene.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha, tendrá vigencia hasta el hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a este y a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional.

Dado en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia a los veintidós (20) días del mes de marzo de 2020.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA**  
Alcalde Municipal





GOBIERNO PUERTO BERRIO <gobierno@puertoberrio-antioquia.gov.co>

---

## PARA PUBLICAR. DECRETO 0073 DEL 20/03/2020

1 mensaje

---

Gobierno <gobierno@puertoberrio-antioquia.gov.co>

25 de marzo de 2020, 8:27

Para: hermes1073@gmail.com

Hola Hermes. En archivo adjunto le envío el Decreto del asunto, "Por medio del cual se decreta una emergencia sanitaria y se toman medidas en torno a la prevención de la propagación del Coronavirus Covid-19 en el Municipio de Puerto Berrío".

Muchas gracias.

--

**CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO AGUDELO**

Secretaria General y de Gobierno

Abogada

Cel. 310- 843 6155



**DECRETO No. 073 del 20-03-2020.pdf**

656K